

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso N° 2022-00490.

1. Obre en autos escrito arrimado por la parte actora, mediante el cual solicita sea prorrogado el término concedido en auto calendado el 3 de marzo de 2023 para subsanar la demanda, y solicita a este despacho se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, para que expida el certificado especial de pertenencia.
2. Así las cosas, se señala al solicitante que, no es posible acceder a la solicitud de prórroga para presentar la subsanación de la demanda, pues de conformidad con lo previsto en el art. 117 del C.G.P., los términos señalados en el Código para la realización de actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables.
3. Se advierte igualmente que el certificado especial de pertenencia solicitado, es un requisito para la presentación de la demanda, tal como se encuentra previsto en el numeral 11 del art. 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 5 del art. 375 del mismo Código., por lo que tampoco resulta procedente la solicitud elevada.
4. En consecuencia, y como quiera que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no se pronunció sobre la totalidad de los puntos objeto de inadmisión, el despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia, con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Asesoría Jurídica
del Consejo de Bogotá D.C.

El presente se Notifica por Estado

No. 078 Fecha 28 MAR 2023

Secretario(a)